

MEMORANDO

DL-032-2021

PARA: LIC. CAROLINA CERRATO
OFICINA DE TRANSPARENCIA

DE: ABG. DAGOBERTO ASPRA CASTELLANOS
DIRECCIÓN LEGAL

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FECHA: 31 DE AGOSTO DEL 2021



En relación con su **MEMORANDO N° OIP-078-2021** de fecha 16 de agosto del año en curso, mediante el cual, se le solicitó a la Dirección Legal información relacionada con los **ACUERDOS INSTITUCIONALES** firmados entre **HONDUTEL** y otras empresas durante el período comprendido entre el mes de enero del 2021 y el día de entrega de la información solicitada; por este medio le informo que a través de esta Dirección Legal, hasta la fecha solamente se ha gestionado la firma del siguiente acuerdo, del cual le adjunto copia:

- **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL HISPASAT, S.A. (HISPASAT)/ AC-010-2021.**

Atentamente.

Página 1 de 1

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA
HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD
MERCANTIL HISPASAT, S.A. (HISPASAT)**

AC-010-2021

Los suscritos, **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 5, de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del año 2016, siendo R.T.N. de dicha empresa el número 08019995285054, quien para los efectos de este convenio se identificará como **HONDUTEL**, e **IGNACIO SANCHIS SANZ** con documento nacional de identificación español nro. **25476639 T**, y **FRANCISCO JAVIER FOLGUERA FERNÁNDEZ**, con documento nacional de identificación español nro. **00832230 K**, ambos mayores de edad y con domicilio en Paseo de la Castellana 39,28046 actuando en nuestra condición de apoderados de la sociedad mercantil denominada: **HISPASAT, S.A. (HISPASAT)**, según consta en la escritura de apoderamiento nro. 3393 otorgada ante los oficios de la Notaria de Madrid D^a Isabel Estape Tous, en fecha 29 de junio de 2017, e inscrita el 8 de agosto del 2017 en el Registro de Mercantil de Madrid, España en la Hoja M-69996, tomo 31,398, folio 90, sección 8, inscripción 176. Dicha entidad fue constituida mediante la escritura nro. 2441 otorgada en Madrid, España el 30 de junio de 1989 ante los oficios del notario Manuel Ramos Armero, e inscrita el 1 de agosto de 1989 en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9692, general 8392 de la sección "o" del

libro de sociedades, folio 51, hoja número 89719-1, inscripción 1; siendo el NIF de dicha sociedad A-79201075, y que en el presente acuerdo se denominará por su nombre o simplemente como **HISPASAT**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**; convenimos celebrar el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:
OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es fijar los términos y condiciones según los cuales **LAS PARTES** mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, con el fin específico de compartir cierta información comercial, técnica, de negocio u otra información o datos que se consideren apropiados para analizar una posible oportunidad de negocio, tal como lo solicitó la Gerencia de Planificación y Desarrollo de **HONDUTEL** mediante memorando **GPDE-011-2021**. Lo anterior podría incluir información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know-how*, procesos, algoritmos, tecnologías actualmente utilizadas, configuraciones lógicas, archivos de configuración, archivos de plataforma, diagramas de interconexión, diagramas lógicos, direccionamiento IP, protocolos de enrutamiento, modelos de los equipos, ubicación de los equipos, sistemas operativos, lista de acceso, usuarios, claves de acceso, tráfico, estadísticas, direcciones físicas, enlaces, sistemas autónomos, convenios con terceros, diseños futuros, ampliaciones, cambios de tecnología, programas ejecutables, investigaciones, detalles de



diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas.

CLÁUSULA SEGUNDA:
CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan y se obligan a que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente solamente podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente y por escrito por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, con el fin de mantener su carácter confidencial.

CLÁUSULA TERCERA:
USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

LAS PARTES expresamente aceptan y reconocen que cualquier información confidencial ya sea oral, impresa, contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea puesta a su disposición o que resulte de los estudios y análisis que en el desarrollo de la relación entre **LAS PARTES** efectúen

directamente o a través de sus representantes designados al efecto, entendiéndose por tales: directores, funcionarios, socios o empleados de estas o de sus vinculadas o subordinadas, asesores, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: asesores financieros, abogados y contadores o agentes; será utilizada únicamente para los propósitos de este acuerdo de confidencialidad, por lo que deberá ser mantenida en estricta reserva y solamente podrá ser divulgada a las personas relacionadas con cada parte sobre la base y dentro de los límites de la necesidad de la información confidencial de dichas personas. Queda convenido que **LAS PARTES** no podrán utilizar la información confidencial de ninguna manera que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a **LAS PARTES** ; esta obligación se mantendrá por cinco (5) años desde la terminación del presente acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULA CUARTA:
DERECHOS DE PROPIEDAD

Toda información intercambiada entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso ni el de terceros.

CLÁUSULA QUINTA:
EXCEPCIONES DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora de la información acredite mediante pruebas de que conoce

previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea del dominio público, y c) Cuando la información recibida deje de ser confidencial por haber sido revelada por el propietario.

CLÁUSULA SEXTA:
SOLICITUD JUDICIAL DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En el supuesto de que por orden judicial de autoridad competente hondureña, alguna de **LAS PARTES** se vea obligada a incumplir alguna de las cláusulas del presente acuerdo, dicha parte le notificará a la parte afectada de inmediato, con el fin de que ésta pueda obtener una orden de protección, interponer cualquier otro recurso adecuado o, a su exclusiva discreción, dispense el cumplimiento de los términos de este convenio en el supuesto de que no se obtenga dicha orden de protección u otro recurso. **LAS PARTES** únicamente proporcionarán aquella parte de la información confidencial que sus asesores le indiquen que debe proporcionar y realizarán todos los esfuerzos razonables para obtener una garantía confiable de que dicha información confidencial será tratada como tal.

CLÁUSULA SÉPTIMA:
DERECHOS IRRENUNCIABLES

LAS PARTES convienen en que la falta de ejercicio o la demora en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio previstos en este documento no implica una renuncia a los mismos y que el ejercicio individual o parcial de los mismos

no limita ningún otro ejercicio o el ejercicio futuro de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio contenido en este documento.

CLÁUSULA OCTAVA:
LEGISLACIÓN APLICABLE

Este acuerdo se registrará por las leyes de la República de Honduras y se interpretará de acuerdo con las mismas.

CLÁUSULA NOVENA:
MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso y por escrito de **LAS PARTES** y podrá darse por terminado por las causas siguientes:

a) Terminación unilateral (**ad nutum**): en cualquier momento, sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente acuerdo, debiendo notificar por escrito a la otra parte con al menos sesenta (60) días (60) calendario de anticipación. **b)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán un acuerdo de terminación. **c)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del presente acuerdo, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este acuerdo; **e)** Por la llegada de la fecha de terminación del presente acuerdo sin que se haya convenido la prórroga del mismo; **f)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**, **g)** Por sentencia

judicial y por cualquier otra causa establecida en las leyes de la República de Honduras. En cualquiera de los casos de terminación, **HISPASAT**, está obligada a cumplir con sus obligaciones para con **HONDUTEL**.

CLÁUSULA DÉCIMA:
PLAZO Y ACEPTACIÓN

Este convenio tendrá una duración de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, y **no implica aceptación de ofertas y ningún compromiso de compra de bienes o servicios por parte de HONDUTEL a HISPASAT**.

CLÁUSULA DÉCIMA:
FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO

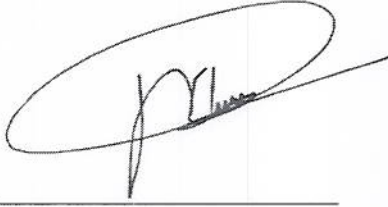
Este acuerdo podrá ser suscrito mediante firma electrónica o por duplicado y, en tal caso, cada uno de los ejemplares se considerará original, constituyendo un mismo y único documento.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan que los ejemplares firmados de este acuerdo que se envíen por fax o escaneados en formato “.pdf” y remitidos por vía email, se considerarán originales y a todos los efectos legales. Dicha firma será equiparable a la firma original manuscrita, creándose obligaciones vinculantes para las Partes firmantes con la misma fuerza y efectos a si dicha firma enviada por fax o en documento en “.pdf” hubiera sido original y, asimismo, ninguna de **LAS PARTES** impugnará la validez de este acuerdo basándose en el uso de dichos métodos de firma.



En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del
año dos mil veintiuno (2021).

**POR EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES / POR HISPASAT, S.A.
HONDUTEL**




Firma: _____

Nombre: Melvin Maldonado Maldonado

Cargo: Gerente General

Fecha: 27 de abril del 2021




Firma: _____

Nombre: Ignacio Sanchis Sanz

Cargo: Apoderado

Fecha: 27 de abril del 2021



Firma: _____

Nombre: Francisco Javier Folguera Fernández

Cargo: Apoderado

Fecha: 27 de abril del 2021